

Síntesis informativa

N° 3572 – Febrero 2019

Principales normas impositivas de carácter nacional y provincial.



Impuestos nacionales

Procedimiento

RG (AFIP) 4422-E

Régimen de Información de Entidades Financieras para Operaciones de Sujetos no Residentes. Incorporación de Sujetos Excluidos.

Se modifica la Resolución General N° 4.056, a fin de incorporar al régimen de información, sujetos y cuentas que se encontraban excluidos, a saber:

- Las empresas no financieras emisoras de tarjetas de crédito y/o compra, así calificadas por el Banco Central de la República Argentina.
- Los representantes de entidades financieras no autorizadas a operar en el país.
- Las entidades inscriptas en el Registro CNV ley 26831 bajo la categoría “agente asesor de mercado de capitales”, la cual comprende a toda persona humana o entidad que desarrolle la actividad de prestación de cualquier tipo de asesoramiento en el ámbito del mercado de capitales que implique contacto con el público en general, conforme a lo establecido en la Sección I del Capítulo V, Título VII de las Normas N.T. 2013 y sus modificaciones.
- Las entidades inscriptas en el Registro CNV ley 26831, bajo la categoría “agente de depósito colectivo” conforme a lo establecido en el Capítulo I, Título VIII de las Normas N.T. 2013 y sus modificaciones y las entidades inscriptas en el Registro CNV ley 26831, bajo la categoría “agente de custodia, registro y pago” conforme a lo establecido en el Capítulo II, Título VIII de las Normas N.T. 2013 y sus modificaciones.

Esta resolución tiene vigencia a partir del 14/02/2019 y aplicación para la información que deba suministrarse respecto del año 2018 y siguientes.

Regímenes Especiales

R CONJUNTA (SH-SF) 16/2019

Deuda pública. Ampliación Letras del Tesoro Capitalizables en Pesos. Vencimiento 31/05/2019. Emisión de Letras del Tesoro en Dólares Estadounidenses. Vencimiento 27/09/2019. Emisión de Letras del Tesoro en Pesos Ajustadas por CER. Vencimiento 31/05/2019. Emisión de Letras del Tesoro Capitalizables en Pesos. Vencimiento 28/02/2020.

Se dispone la ampliación de la emisión de “Letras del Tesoro capitalizables en pesos con vencimiento 31 de mayo de 2019”, emitidas originalmente mediante el artículo 1 de la resolución 26 del 26 de octubre de 2018 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Hacienda (RESFC-2018-26-APN-SECH#MHA), por un monto de hasta valor nominal original pesos treinta mil millones (VNO \$ 30.000.000.000).

También se dispone la emisión de:

- Letras del Tesoro en dólares estadounidenses con vencimiento 27 de setiembre 2019, por un monto de hasta valor nominal original dólares estadounidenses novecientos cincuenta millones (VNO USD 950.000.000).
- Letras del Tesoro en pesos ajustadas por CER con vencimiento 31 de mayo de 2019, por un monto de hasta valor nominal original pesos quince mil millones (VNO \$ 15.000.000.000).
- Letras del Tesoro capitalizables en pesos con vencimiento 28 de febrero de 2020 por un monto de hasta valor nominal original pesos veinticinco mil millones (VNO \$ 25.000.000.000).

Esta resolución tiene vigencia a partir del 20/02/2019 y aplicación desde el 18/02/2019.

Impuestos provinciales

Buenos Aires Ciudad

R (AGIP) 27/2019

Ingresos Brutos. Contribuyentes Locales. Régimen Simplificado. Reempadronamiento Obligatorio.

Se establece el reempadronamiento obligatorio de los contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos comprendidos en las categorías Locales, Régimen Simplificado y Actividades Especiales, efectuándose la conversión automática de los códigos de actividad de los contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos de las categorías Locales, Régimen Simplificado y Actividades Especiales, de conformidad con la tabla de conversiones entre el "NAES - Nomenclador de Actividades Económicas del Sistema Federal de Recaudación" aprobado por la resolución general 7/2017 de la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral del 18 de agosto de 1977 y el Nomenclador de Actividades Económicas para la Ciudad de Buenos Aires (NAECBA) aprobado por la resolución (SHyF) 4136/2003 y sus complementarias, fijada por la resolución (AGIP) 13/2019.

Los contribuyentes deberán consultar su reempadronamiento, disponible en la página web de la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos (www.agip.gob.ar), utilizando la Clave Ciudad Nivel 2 y seleccionando la opción "Cambio de Actividades ISIB".

A continuación, se habilitará la columna de equivalencias para cada una de las actividades oportunamente declaradas, debiendo modificarse o confirmarse la/s correspondiente/s y finalizar el proceso mediante la opción "Confirmar". Concluida la operación, se obtendrá la constancia del trámite efectuado, la cual podrá ser impresa y/o descargada informáticamente.

El reempadronamiento se extenderá desde el 1 de enero de 2019 hasta el 31 de marzo de 2019, ambas fechas inclusive.

Esta resolución tiene vigencia a partir del 18/02/2019 y aplicación desde el 01/01/2019.

D (AGIP) 74/2019

Régimen de Promoción para el Sector Hotelero. Reglamentación.

Podrán solicitar los beneficios previstos en el Régimen de Promoción para Sector Hotelero, las personas jurídicas constituidas en la República Argentina y las personas humanas domiciliadas en ella, tanto actuando en forma individual como agrupados por contratos de

colaboración empresaria, en la medida que sean considerados contribuyentes de los tributos objeto del presente régimen promocional y los fiduciarios de los contratos de fideicomiso debidamente inscriptos en el registro correspondiente.

A los efectos del presente régimen se entiende por remodelación toda modificación o arreglo interior o exterior de un establecimiento que altere su aspecto original e incorpore cambios estructurales, mejoras en los servicios y/o equipamientos dentro del establecimiento siempre que éstos impliquen una mejora perceptible en la experiencia de los visitantes.

La Autoridad de Aplicación se expedirá acerca de la aprobación del proyecto de inversión presentado y del porcentaje correspondiente al beneficio a otorgar, según lo establecido en los artículos 6 y 7 de la ley 6038. Tanto la presentación del proyecto como todas las notificaciones que deban ser cursadas en el marco de la tramitación se deberán implementar mediante la plataforma digital que determine la Autoridad de Aplicación y tendrán el carácter de declaración jurada.

No podrán ser beneficiarios aquellos que registraren obligaciones exigibles e impagas de carácter tributario o previsional, cuya recaudación se encuentre a cargo de la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos y/o de la Administración Federal de Ingresos Públicos, según corresponda y las obligaciones laborales, tanto de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires como de la Nación. En caso de verificar la existencia de deuda por algún concepto, se considera cumplido el requisito mediante el acogimiento a un plan de facilidades de pago cuyo estado sea vigente.

Este decreto tiene vigencia a partir del 19/02/2019 y aplicación desde el 28/02/2019.

Chubut

R (DGR Chubut) 30/2019

Procedimiento. Fiscalización Electrónica. Nueva normativa. Aplicativo Fiscalización Electrónica.

Se aprueba el aplicativo web denominado “Fiscalización electrónica”, que se encuentra disponible en la aplicación informática “Ventanilla electrónica”, implementada de acuerdo con la resolución (DGR) 1141/2018, que permitirá efectuar notificaciones y/o requerimientos a los contribuyentes y/o responsables y la recepción de la información solicitada a través de comunicaciones y documentación digital transmitida.

La notificación, a través de la ventanilla electrónica, del inicio de fiscalización contendrá un número que permitirá la identificación inequívoca del procedimiento iniciado, y su seguimiento, en el aplicativo web “Fiscalización electrónica”.

El contribuyente y/o responsable sometido a fiscalización deberá contestar el primer “requerimiento fiscal electrónico” que se le formule dentro de un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación.

A tales efectos deberá acceder al aplicativo “fiscalización electrónica”, opción “Respuesta al requerimiento fiscal electrónico”, ingresando el número de fiscalización electrónica, y contestar en línea el “Requerimiento fiscal electrónico”. Asimismo, podrá adjuntar -por la misma vía- la prueba documental requerida y la que considere oportuno presentar.

El contribuyente y/o responsable podrá solicitar, por única vez y por diez (10) días hábiles, cuando razones excepcionales y debidamente fundadas lo ameriten, debiendo exponer los motivos que justifiquen tal solicitud.

A tal efecto, se deberá ingresar en la opción “Solicitud de prórroga” disponible en el aplicativo “Fiscalización electrónica”.

El plazo ampliatorio comenzará a correr a partir del día siguiente al vencimiento del plazo fijado inicialmente para el cumplimiento del "requerimiento fiscal electrónico". El otorgamiento de la prórroga, o su denegatoria, será comunicado por la Dirección General de Rentas a través del aplicativo aludido, quedando el contribuyente y/o responsable notificado, en todos los casos, el primer día hábil inmediato posterior a aquel en que la novedad haya sido puesta a su disposición en dicho aplicativo.

Efectuada la transmisión electrónica de datos, el sistema emitirá un acuse de recibo que será comprobante de la respuesta otorgada por el contribuyente a cada “requerimiento fiscal electrónico”.

La contestación brindada a cada “requerimiento fiscal electrónico” se encontrará a disposición del contribuyente y/o responsable, en forma permanente, en el aplicativo web “Fiscalización electrónica”, opción “Respuesta al requerimiento fiscal electrónico”.

En caso de incumplimiento a un “requerimiento fiscal electrónico”, en los plazos otorgados, el sujeto será pasible de la sanción prevista en el artículo 45 del Código Fiscal, según corresponda.

Esta resolución tiene vigencia a partir del 23/01/2019 y aplicación desde el 24/01/2019.

Córdoba

D (Córdoba)132/2019

Régimen de Fomento a la Generación Distribuida de Energía Renovable a la Red Eléctrica en el País. Beneficios Impositivos.

Se exime del impuesto sobre los ingresos brutos, a los ingresos provenientes del desarrollo de la actividad de inyección de energía eléctrica distribuida, generada a partir de fuentes renovables de energía, por parte de los usuarios-generadores, siempre que su conexión a la red de distribución no exceda la cantidad de kilovatios que establezca la Autoridad de Aplicación, y den cumplimiento a los requisitos y demás autorizaciones que establezca la misma.

Para los usuarios-generadores que resulten contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos, una reducción de hasta el cinco por ciento (5%) aplicable sobre las alícuotas que les corresponda utilizar para la determinación del referido impuesto conforme las disposiciones del Código Tributario Provincial -L. 6006 t.o. 2015 y sus modif.-, ley impositiva y demás normas tributarias provinciales, siempre que se verifiquen concurrentemente los siguientes requisitos:

- Encuadren en la definición de micro, pequeñas o medianas empresas de la Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente del Ministerio de Producción de la Nación, o el organismo que en el futuro lo sustituya y,

- Cumplimenten los requerimientos y/o condiciones que dispongan, en forma conjunta, el Ministerio de Finanzas y el Ministerio de Servicios Públicos.

Se exime del impuesto de sellos a los actos, contratos y/o instrumentos que se detallan a continuación celebrados en cumplimiento de las disposiciones del presente decreto:

- Contrato de generación eléctrica distribuida.
- Contratos y/o instrumentos celebrados para la adquisición, instalación y emplazamiento de los equipos de generación distribuida homologados realizados por los instaladores habilitados por la Autoridad de Aplicación.
- Contratos y/o instrumentos celebrados para la adquisición e instalación del equipo de medición bidireccional y la conexión a la red de distribución.
- Contrato y/o instrumento celebrado para la transferencia del contrato de generación eléctrica distribuida y/o cambio de titularidad -art. 12 del Anexo al presente decreto-.

Tendrán una reducción de hasta el veinte por ciento (20%) del monto a pagar del impuesto inmobiliario de cada anualidad, que recae sobre el inmueble en donde se encuentre instalado y funcionando el equipo de generación distribuida, aquellos usuarios-generadores que cumplan con los parámetros, condiciones y/o requisitos que a tal efecto establezca el Ministro de Finanzas y el Ministro de Servicios Públicos.

Este decreto tiene vigencia a partir del 14/02/2019 y aplicación desde el 15/02/2019.

RN (DGR Córdoba)36/2019

Ingresos Brutos. Regímenes Generales de Retención y Percepción. Padrones con las Alícuotas de Retención y Percepción. Reglamentación.

Se reglamentan los padrones con las alícuotas a aplicar para los contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos alcanzados por los regímenes de retención y/o percepción título I del libro III del decreto 1205/2015 y la resolución 1/2019-.

Al respecto, se establece que los citados listados serán los siguientes:

- Listado único de alícuotas - Régimen de retención;
- Listado único de alícuotas - Régimen de percepción;
- Listado único de alícuotas - Régimen de retención, liquidaciones o rendiciones periódicas correspondientes a tarjetas de crédito, compras y/o pagos / administradores de sistemas de pagos; y
- Listado único de alícuotas - Régimen de percepción para servicios públicos.

La publicación de dichos padrones se efectuará en la página web de la referida Dirección los días 22 de cada mes o el día hábil siguiente, pudiendo acceder a los mismos, con clave, a través de dicha página.

Los contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos que se encuentren incluidos en alguno de los padrones mencionados en el artículo 473.1 de la presente, podrán solicitar, con clave, a través de la página web de la Dirección, la reducción de la alícuota consignada.

Esta resolución tiene vigencia a partir del 19/02/2019 y aplicación desde el 01/06/2019.

Formosa

LEY (Formosa) 1675

Ingresos Brutos. Sellos. Empresas de Servicios de Call Center, Contact Center y Data Center. Beneficios Fiscales. Extensión de Plazo.

Se modifican los artículos 1 y 2 de la ley 1608, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

“Art. 1 - Otórganse, según corresponda, los beneficios fiscales que se detallan en el artículo siguiente, a las empresas instaladas y radicadas en la Provincia de Formosa cuya organización o actividad están destinadas a operar como: “centro de atención de llamadas o call center”, “centro de contacto o contact center” y “servicios de centro de datos o data center services/alojamiento web y en la nube/co-ubicación, co-locación y virtualización de servidores/web hosting/web housing”, destinadas a prestar servicios esenciales a empresas que pueden o no estar radicadas en la Provincia, en los términos de los artículos subsiguientes por un plazo de doce (12) años, a partir de que fueran otorgados.

Art. 2 - Las empresas que se encuentran comprendidas en los alcances del artículo anterior, podrán resultar beneficiadas con una exención del cien por ciento (100%) del impuesto sobre los ingresos brutos y de sellos o de los tributos o impuestos que los sustituyan o reemplacen en el futuro. Durante los primeros ocho (8) años la exención será del cien por ciento (100%), en el noveno (9°) será del ochenta por ciento (80%), en el décimo (10°) será del sesenta por ciento (60%), en el undécimo (11°) será del cuarenta por ciento (40%) y en el duodécimo (12°) será del veinte por ciento (20%).”

Las empresas que a la fecha de la entrada en vigencia de la presente ley se encuentren usufructuando los beneficios acordados por la ley 1608, continuarán gozando de los mismos, computando a tal efecto el plazo durante el cual ya fueron beneficiadas con los incentivos.

Esta ley tiene vigencia 16/01/2019 y aplicación desde el 25/01/2019.

D (Formosa) 8/2019

Ingresos Brutos. Sellos. Empresas de Servicios de Call Center, Contact Center y Data Center. Beneficios Fiscales. Extensión de Plazo. Reglamentación. Modificaciones.

El régimen de desgravación en el impuesto sobre los ingresos brutos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 3 de la ley 1608, se extenderá por un plazo máximo de doce (12) años.

El régimen de desgravación de los impuestos sobre los ingresos brutos y de sellos o de los tributos que los sustituyan o reemplacen en el futuro, consistirá en una reducción de la alícuota sobre la actividad promocionada, según el esquema detallado a continuación:

- Del primero (1) al octavo (8) año de vigencia de la promoción, reducción del ciento por ciento (100%).
- En el noveno (9) año, el ochenta por ciento (80%).
- En el décimo (10) año, el sesenta por ciento (60%).

- En el undécimo (11) año, el cuarenta por ciento (40%).
- En el duodécimo (12) año, el veinte por ciento (20%)”.

Este decreto tiene vigencia a partir del 29/01/2019 y aplicación desde el 30/01/2019.

Misiones

RG (DGR Misiones) 9/2019

Procedimiento. Incumplimiento a los Deberes Formales. Actualización.

Se establece que en los casos en que se produzcan incumplimientos totales, parciales o defectuosos de los deberes formales establecidos por la normativa fiscal vigente, resultando de aplicación al caso el artículo 50 de la ley XXII-35, el artículo 5 de la ley XXII-25, sus modificatorias y concordantes, los montos correspondientes a las sanciones de multa previstas para dichos incumplimientos serán las siguientes:

- Falta de inscripción en tiempo y forma estando obligado según normativa fiscal vigente.
 - Inscripción como contribuyente, pesos treinta mil (\$ 30.000);
 - Inscripción como agente de información, pesos treinta mil (\$ 30.000);
 - Inscripción como agente de retención, pesos treinta mil (\$ 30.000);
 - Inscripción como agente de percepción, pesos treinta mil (\$ 30.000);
- Falta de declaración, constitución y/o actualización de datos exigida por la normativa fiscal:
 - Falta de constitución o actualización de domicilio fiscal, pesos treinta mil (\$ 30.000);
 - Falta de constitución o actualización de domicilio fiscal electrónico, pesos treinta mil (\$ 30.000);
 - Falta de actualización de las actividades desarrolladas en la jurisdicción, pesos diez mil (\$ 10.000);
 - Incumplimiento de las obligaciones de empadronamientos o reempadronamientos ordenados por la Dirección, pesos diez mil (\$ 10.000);
 - Incumplimiento de la obligación de llevar registros exigida por la Dirección, pesos diez mil (\$ 10.000);
 - Incumplimiento de otras obligaciones formales cuya sanción no se encuentre prevista específicamente en la normativa fiscal vigente, pesos diez mil (\$ 10.000);
- Falta de presentación en tiempo y forma de declaraciones juradas
 - Declaración jurada anticipo mensual del impuesto sobre los ingresos brutos, pesos cinco mil (\$ 5.000). En caso de tratarse de contribuyentes cuya facturación total en el año calendario anterior no exceda el máximo previsto para la categoría más baja del Monotributo, la multa será de pesos quinientos (\$ 500);
 - Declaración jurada anual del impuesto sobre los ingresos brutos, pesos diez mil (\$ 10.000);
 - Declaración jurada de agente de retención pesos diez (\$ 10.000);

- Declaración jurada de agente de percepción, pesos diez mil (\$ 10.000);
- Declaración jurada de agente de información, pesos diez mil (\$ 10.000);
- Entorpecimiento de las funciones de verificación y fiscalización de la Dirección General de Rentas
 - Falta de cumplimiento en tiempo y forma de requerimientos emitidos por la Dirección. Primer incumplimiento, pesos cinco mil (\$ 5.000);
 - Falta de cumplimiento en tiempo y forma de requerimientos emitidos por la Dirección. Incumplimiento reiterado, pesos diez mil (\$ 10.000);
 - Entorpecer, trabar y en general no prestar la colaboración necesaria en las tareas de fiscalización y verificación de la Dirección, pesos treinta mil (\$ 30.000);
 - Falta de cumplimiento al régimen de registraciones y facturación vigente, siempre que dicho incumplimiento no se encuentre previsto en la normativa fiscal con otra sanción específica, pesos diez mil (\$ 10.000);
 - No conservar la documentación relativa a hechos imposables durante el término exigido por la normativa fiscal vigente, pesos diez mil (\$ 10.000);

Esta resolución tiene vigencia a partir del 14/02/2019 y aplicación desde el 15/02/2019.

RG (DGR Misiones) 10/2019

Procedimiento. Domicilio Fiscal Electrónico. Prórroga.

Se prorroga el plazo de vencimiento de la obligación de constitución de domicilio fiscal electrónico en los términos del artículo 26 bis de la ley XXII - 35, previsto por el artículo 2 de la resolución general 7/2017 (t.o. RG 30/2018); fijándose el vencimiento para el día 28 de febrero de 2019.

Esta resolución tiene vigencia a partir del 14/02/2019 y aplicación desde el 15/02/2019.

Neuquén

R (DPR Neuquén) 49/2019

Ingresos Brutos. Ley Impositiva Anual 2019. Alícuota 0% para Ciertas Actividades. Requisitos y Condiciones.

Para el reconocimiento del beneficio de la alícuota del cero por ciento (0%) para las actividades de la construcción relacionadas con la obra pública, cuando se trate de contrataciones efectuadas con el Estado Nacional, Provincial o Municipal previsto en el artículo 4, inciso c) de la ley impositiva 3177, los contribuyentes deberán cumplir en forma simultánea con los siguientes requisitos:

- Presentar ante la Dirección Provincial de Rentas, el Formulario de Declaración Jurada y Actualización de Datos AD03/3 que se aprueba por la presente y que como Anexo II forma parte integrante de esta resolución, por cada obra pública durante el plazo de la realización de la misma, manifestando estar comprendido en

el beneficio de la alícuota del cero por ciento (0%). Dicha presentación podrá realizarse en forma presencial o, una vez habilitada la opción de envío virtual, a través del sitio web oficial de la Dirección Provincial de Rentas.

- Adjuntar copia de los contratos debidamente intervenidos por el impuesto de sellos y oblado el mismo.
- Tener declarado el domicilio fiscal electrónico, en los términos de la resolución (DPR) 359/2017.

Para el reconocimiento del beneficio de la alícuota del cero por ciento (0%) previsto en el segundo párrafo del artículo 4, inciso c) de la ley impositiva 3177, referidos a la construcción y servicios relacionados a esta de viviendas económicas, destinada a casa habitación, los contribuyentes deberán cumplir con los requisitos establecidos en los incisos a) y b) del artículo anterior y, además, acreditar que sean efectuados en el marco de planes oficiales de viviendas conforme a lo establecido en la ley impositiva anual.

Los contribuyentes deberán efectuar en la facturación alcanzada por el beneficio, una identificación precisa de la misma, incluyendo nomenclatura catastral y plan de viviendas por el que se ejecuta.

Para acceder al beneficio de la alícuota del cero por ciento (0%) previsto en el artículo 4, inciso d) de la ley impositiva 3177, las empresas industriales categorizadas como micro y pequeña empresa, conforme lo dispuesto por el artículo 1 del Título I de la ley nacional 25300, sus modificatorias y complementarias, deberán cumplir en forma simultánea con los siguientes requisitos:

- Presentar ante la Dirección Provincial de Rentas, el Formulario de Declaración Jurada y Actualización de Datos AD04/3 que se aprueba por la presente y que como Anexo III forma parte integrante de esta resolución, manifestando estar comprendido en el beneficio de la alícuota del cero por ciento (0%).
- Acreditar su condición de micro o pequeña empresa, adjuntando el certificado emitido por la Secretaría de Emprendedores y PyMES, teniendo en cuenta que el mismo tendrá validez desde la fecha de otorgamiento y por el plazo allí establecido.
- Nota en carácter de declaración jurada manifestando estar en producción, incluyendo la certificación expedida por la Municipalidad del lugar en donde se encuentre radicada la planta del establecimiento industrial. En los casos que la planta se encuentre fuera del ejido municipal, deberán contar con la habilitación expedida por el organismo de contralor competente.
- Tener declarado el domicilio fiscal electrónico, en los términos de la resolución (DPR) 359/2017.

Las actividades relacionadas con la industria manufacturera alcanzadas por la aplicación de la alícuota del cero por ciento (0%), son aquellas que se desarrollen en cualquier establecimiento industrial, teniendo en cuenta además que:

- Los trabajos de montaje e instalación de equipos industriales, como calderas, hornos industriales, ascensores, escaleras mecánicas, como así también el montaje de construcciones prefabricadas ejecutado por los sujetos que produjeron estos bienes, deben considerarse comprendidos en la industria manufacturera, a excepción de:
- De tratarse de una industria alimenticia y en el supuesto que el producto que se fabrica carezca de fórmulas aprobadas o marcas registradas, deberá contarse con la aprobación de la autoridad provincial/municipal bromatológica u organismo sanitario competente.

En el caso de que empresas industriales o manufactureras -independientemente de su

categorización- ejerzan la actividad minorista en razón de vender sus productos a consumidores finales o responsables exentos en el IVA, deberán declarar dichos ingresos conforme la alícuota general establecida en el punto 5 del inciso a) del artículo 4 de la ley impositiva anual.

Las empresas industriales podrán solicitar un certificado de no retención y/o de no percepción, el cual será expedido por la División Agentes de Retención, Percepción y Recaudación.

Esta resolución tiene vigencia a partir del 08/02/2019 y aplicación desde el 20/02/2019.

R (DPR Neuquén) 51/2019

Ingresos Brutos. Contribuyentes Locales. Módulo Declaraciones Juradas Anuales SIFERE WEB LOCALES. Aprobación.

Se aprueba el módulo DDJJ “Generación de declaraciones juradas anuales SIFERE web locales” a los fines de la confección y presentación de la referida declaración jurada anual.

El módulo operará a través del sitio: www.afip.gob.ar, en el cual está disponible la descripción de las funcionalidades del Sistema SIFERE locales -Prov. del Neuquén-.

Esta resolución tiene vigencia a partir del 15/02/2019 y aplicación desde el 27/02/2019.

Río Negro

R (ART Río Negro) 195/2019

Ingresos Brutos. Contribuyentes que Ejerzan Actividades Estacionales, Temporarias y/o Alquiler. Períodos de Inactividad. Excepción de Presentar Declaraciones Juradas Mensuales.

Los contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos directos que desarrollen únicamente actividades estacionales y/o temporarias en los términos del inciso a) del artículo 7 de la resolución 278/2017, quedarán exceptuados de la presentación de la declaración jurada mensual contemplada por el artículo 22 de la ley I-1301, por los anticipos correspondientes al período de inactividad.

Quedan excluidos de lo establecido anteriormente, los ingresos que se generen fuera del período de estacionalidad declarado por el contribuyente.

Esta resolución tiene vigencia a partir del 11/02/2019 y aplicación desde el 04/02/2019.

R (ART Río Negro) 203/2019

Ingresos Brutos. Régimen Simplificado. Utilización de Retenciones Bancarias y Percepciones del Período Fiscal 2018. Presentación de la Declaración Jurada Anual. Plazo.

Los contribuyentes adheridos al régimen simplificado del impuesto sobre los ingresos brutos, que deseen deducir las retenciones bancarias y percepciones sufridas durante el período fiscal 2018 de la cuota 2/2019, deberán presentar una declaración jurada anual correspondiente al ejercicio 2018, hasta el día 20 de febrero de 2019.

A fin de confeccionar la declaración jurada anual, los contribuyentes deberán ingresar con clave fiscal de AFIP en el servicio “ART- PROVINCIA DE RÍO NEGRO” y seleccionar el trámite disponible a tal efecto.

Esta resolución tiene vigencia a partir del 11/02/2019 y aplicación desde el 12/02/2019.

Salta

RG (DGR Salta) 7/2019

Actividades Económicas. SIRCREB. Contribuyentes Locales. Plazo de Devolución de Percepciones Bancarias Practicadas por Error.

Los agentes de recaudación podrán devolver directamente a los contribuyentes los importes recaudados por error cuando la antigüedad de estos no supere nueve períodos decenales. Superado dicho plazo, solo podrán hacerlo con la intervención de la Dirección General de Rentas. Las devoluciones quedarán reflejadas en la declaración jurada siguiente.

Esta resolución tiene vigencia a partir del 08/02/2019.

Santa Fe

RG (API Santa Fe) 8/2019

Ingresos Brutos. Agentes de Retención y/o Percepción. Utilización del Aplicativo SIRCAR. Prórroga.

Los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos - Convenio Multilateral, que actúan en carácter de agentes de retención y/o percepción del citado tributo para la Provincia de Santa Fe, cumplimentarán lo dispuesto en el artículo 18 de la resolución general 15/1997, modificado por el artículo 5 de la resolución general (API) 32/2018, cuando utilicen el aplicativo SIRCAR a partir de la primera quincena de mayo de 2019.

Esta resolución tiene vigencia a partir del 13/02/2019.

Santiago del Estero

RG (DGR Santiago del Estero) 11/2019

Ingresos Brutos. Régimen de Retenciones. Sujetos que Actualizaron sus Actividades Económicas con el CUASE. Alícuota Punitiva del 5%.

Para sujetos comprendidos en el Régimen de Ingresos Brutos (no inscriptos o reempadronados por SEIB/GÉNESIS), y para aquellos contribuyentes que no hayan actualizado sus actividades de acuerdo con el Nuevo Código de Actividades: Retención (R) = Base Imponible (BI) * Alícuota (A), Donde: BI = Neto y A = 5%
Esta resolución tiene vigencia a partir del 12/02/2019 y aplicación desde el 13/02/2019.